

Constancia secretarial. - Manizales, veintiséis (26) de abril de 2024. A despacho de la señora Jueza, informando que fue allegada respuesta procedente de la secretaria de Movilidad de Manizales con el respectivo certificado de tradición de los vehículos de placa EOY986 y EPN823 donde consta la inscripción de la medida cautelar.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Caldense del Profesor y Trabajadores del sector Público “Coocalrpo”, contra Vanessa Villada Franco, Lina Constanza Franco Narváez y Juan Carlos Ospina Osorio Contreras, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00274-00.

Teniendo en cuenta que la secretaria de Movilidad de Manizales informó la efectividad de la medida de embargo de los vehículos automotores de placa EOY986 y EPN823, además allegó los respectivos certificados de tradición de los vehículos, sería del caso ordenar la realización de la diligencia de secuestro del vehículo automotor.

Antes de ordenar el secuestro, se hace necesario requerir al apoderado actor para que informe la dirección, ciudad o localidad donde circulan los vehículos automotores, para determinar quién es el competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro y así poder expedir el correspondiente despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3809356127e7002c2ceb20c01983fbd457fcb821a78feadacf11d809b214351**
Documento generado en 26/04/2024 02:32:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>